

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 026

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROY. DE LEY PROHIBIENDO EN EL ÁMBITO
DE LA PROVINCIA, LA CAZA, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN
DEL LOBITO DE RÍO O HUILLIN Y LA NUTRIA DE MAR O CHUNGUNGO.

Entró en la Sesión 11/03/94

Girado a la Comisión 3
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

09.03.94

MESA DE ENTRADA

Nº 026 HS. 17⁵⁵ FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objeto de la presente Ley es la prohibición de la caza, comercialización e industrialización de diversas especies de nuestra fauna autóctona. Las especies reguladas son las siguientes: el lobito de río o huillín (nombre científico *Lutra provocax*) y la nutria de mar o chungungo (*Lutra felina*).

Las costas de la Tierra del Fuego son el único lugar de la Argentina donde coexisten estas dos especies de lutrinos como la nutria de mar o chungungo y el lobito de río o huillín. Este sólo se encuentra presente -fuera de la Tierra del Fuego- en los lagos andino-patagónicos de Patagonia continental, mientras que el chungungo sólo está presente en las costas de esta provincia. Estas dos especies fueron blanco de intensiva captura entre el siglo XIX y parte del presente siglo, debido al alto valor de su piel para la industria peletera.

En un pasado reciente se pensaba que estas especies estaban prácticamente erradicadas de las costas de la Tierra del Fuego argentina. Sin embargo, relevamientos realizados por el Dr. Adrián Schiavini, investigador del Centro Austral de Investigaciones Científicas (C.A.D.I.C.), en los últimos años, permiten asegurar que estas especies están presentes en la Isla de los Estados, la costa de la Isla Grande de Tierra del Fuego entre Bahía Sloggett y Bahía Buen Suceso, y en las costas del Parque Nacional Tierra del Fuego.

La futura recuperación permitiría el uso de estas especies con fines turísticos, ya que estos animales despiertan gran simpatía en la gente y pueden vivir aún cerca de concentraciones urbanas si no son molestados y si sus hábitats no son deteriorados.

Además el chungungo figura como vulnerable y el huillín como indeterminado en el Libro Rojo de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza. Por otra parte las dos especies están



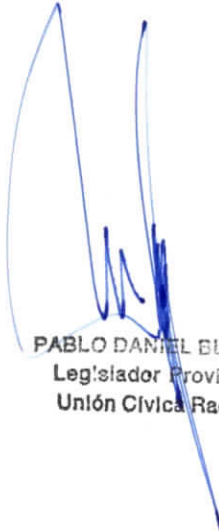
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



incluidas en el apéndice 1 de la Convención Internacional Para el Control del Tráfico de Especies (CITES).

El único lugar de Tierra del Fuego en el que las nutrias están protegidas actualmente, en el Parque Nacional de Tierra del Fuego, el cual sin embargo excluye de su influencia al ambiente marítimo, restringiéndose al ambiente terrestre. De la situación actual de falta de protección legal de ambas especies de lutrinos en la Provincia, se desprende la paradoja de que una nutria no podría ser cazada en tierras del Parque Nacional, aunque ni bien se introduzca al medio acuático podría ser captura.



PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



LA LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO
REPUBLICA ARGENTINA

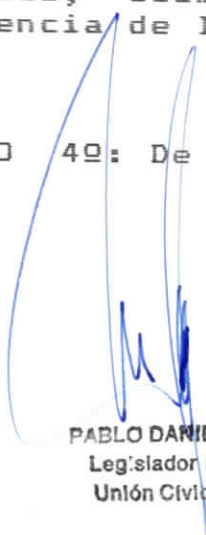
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 19: Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la caza por cualquier medio, la comercialización y la industrialización del lobito de río o huillín (nombre científico *Lutra provocax*) y la nutria de mar o chungungo (nombre científico *Lutra felina*).

ARTÍCULO 29: El régimen sancionatorio, en caso de contravención de la presente norma, es el "Régimen de contravenciones" del decreto provincial N 1333/93, reglamentario de la Ley Provincial N 55.

ARTÍCULO 39: La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología como autoridad de aplicación, en conjunto con los organismos pertinentes, establecerá las excepciones a la prohibición que preve el artículo 1 de la presente Ley, por razones de conservación o interés científico, siempre que no pusieren en peligro la subsistencia de las especies.

ARTÍCULO 49: De forma.-


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial